

Barranquilla, DEIP, diez (10) de abril de 2023.

Señora

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO.

E. S. D.

**Ref.: PRESENTACIÓN DE TRABAJO DE PARTICIÓN U
ADJUDICACIÓN**
Demandante: DAURY VANESSA DUMAR FLOREZ
Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 08001311000820220044900
Causante: EDUARDO ERNESTO GONZALEZ DELGADO (Q.E.P.D).

RAFAEL JUNIOR MIRANDA INFANTE, varón, mayor, identificado civilmente y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de PARTIDOR designado por este despacho, de conformidad con lo dispuesto en audiencia de inventario y avalúos que procede a esta actuación, procedo a presentar la partición y/o adjudicación cuya descripción es como sigue:

CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERO: Mediante providencia proferida por el Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla, declara abierta y radicada la demanda de sucesión intestada del causante EDUARDO ERNESTO GONZALEZ DELGADO y reconocida como heredera a la menor VICTORIA ROUSSE GONZALEZ DUMAR, identificada con Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial No. 59670098, NUIP No. 1'048.086.670, representada por su madre DAURY VANESSA DUMAR FLOREZ, quien acepto la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: Dentro del proceso se emplazo a las personas que se crean con derechos a intervenir en la sucesión del causante EDUARDO ERNESTO GONZALEZ DELGADO, mediante emplazamiento del Registro Nacional De Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: El día Veintitrés (23) de marzo de (2023) se llevo a efecto la diligencia de Inventarios y avalúos que obra en el expediente.

CUARTO: Dentro de esa misma diligencia y una vez se aprobó el inventario y avalúos, el señor Juez procedió a decretar, la partición y adjudicación de los bienes en la sucesión intestada del

causante EDUARDO ERNESTO GONZALEZ DELGADO, siendo el suscrito nombrado como partidor de la herencia, se me concedió el termino de (20) días para ello.

Trabajo que procedo a presentar de la siguiente manera.

ACERVO HEREDITARIO

Según la diligencia de inventario y avalúos practicada dentro del proceso de sucesión intestada del causante EDUARDO ERNESTO GONZALEZ DELGADO (q.e.p.d), los bienes de la sucesión están conformados así.

ACTIVO

PRIMERA PARTIDA: Se trata de un saldo en la cuenta de ahorros No. 9132022349 en el BANCO SCOTIACOLPATRIA S.A con saldo certificado por el valor de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L. (\$157,515,694.63).** como quiera que le corresponde el 100% a la menor VICTORIA ROUSSE GONZALEZ DUMAR como única heredera.

PASIVO

Bajo la gravedad de juramento manifestamos que desconocemos pasivos a cargo de la sucesión, por tanto, es de (\$0,00) pesos.

ACTIVO LIQUIDO

Son CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L -----
----- (\$157,515,694.63).

LIQUIDACION DE LA HERENCIA

Con la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L. (\$157,515,694.63),** que corresponde al causante EDUARDO ERNESTO GONZALEZ DELGADO (q.e.p.d) que equivale al 100% del acervo liquido a repartir se pagara la hijuela a la heredera reconocida en este proceso.

HIJUELA UNICA: Corresponde por herencia a la menor **VICTORIA ROUSSE GONZALEZ DUMAR,** identificada con Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial No. 59670098, NUIP No. 1'048.086.670, representada por su madre **DAURY VANESSA DUMAR FLOREZ,** identificada con CC No. 1'143.234.639, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE**

MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L. (\$157,515,694.63), adjudicándole el 100% del activo.

COMPROBACION

Valor del acervo liquido a repartir.....(\$157,515,694.63)

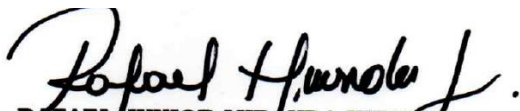
HIJUELA ÚNICA.....(\$157,515,694.63)

Correspondiente al 100%.

En esta forma dejo presentado el Trabajo de Partición de los bienes dejados por el causante EDUARDO ERNESTO GONZALEZ DELGADO y la someto a consideración y a la representante de la heredera.

De la señora Juez,

Atentamente,



**RAFAEL JUNIOR MIRANDA INFANTE
CC. No. 1'140.860.271 de Barranquilla – Atlántico.
T.P No. 305.862 del Concejo Superior de la Judicatura.
PARTIDOR**